

## Recurso de reposición Rad. 765203184002-2022-00724-00

Juan Camilo Vanegas <juancavanvi@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira  
<j02ctoprpfalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Luis Sanchez Pantoja <luissanpa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (89 KB)  
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

12 de abril de 2023

Buenas días señora,

### JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

**DEMANDANTE: JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA**  
**DEMANDADA: ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS (RPTTE. DE LA MENOR LUISA FERNANDA SANCHEZ RUIZ)**  
**RADICADO: 765203184002-2022-00724-00**  
**PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

### ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante la presente, adjunto documento que contiene el recurso de reposición, interpuesto dentro del término, para el proceso con número de radicado: **765203184002-2022-00724-00**.

Agradezco la atención presentada.

Cordialmente,

**Juan Camilo Vanegas Villa**

**Abogado**

**Cel: 3162560808**

**Palmira, Valle del Cauca**

**Señora,**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
PALMIRA VALLE**

**DEMANDANTE: JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA**

**DEMANDADA: ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS (RPTTE. DE LA MENOR LUISA  
FERNANDA SANCHEZ RUIZ**

**RADICADO: 2022-724**

**PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

JUAN CAMILO VANEGAS VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.508.638 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 391264 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA, demandante en el proceso en referencia, mediante el presente memorial presento recurso de reposición conforme a lo contemplado en el artículo 318 del CGP contra el auto del 5 de abril de 2022 que NEGÓ PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

### **DE LA PETICIÓN**

La anterior apoderada presentó solicitud para que se tuvieran en cuenta algunas pruebas que calificó como sobrevinientes y que para ello explicó su conducencia, pertinencia y utilidad. Su memorial lo motivo así.

*"las pruebas que se aportan junto con este memorial son pruebas que son relevantes para demostrar lo pretendido en la demanda, que surgieron con posterioridad, y aunado a ello, permiten dar cuenta que el señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA también tiene obligaciones que no pueden desconocerse con la menor MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ*

*Ahora bien, debe entenderse que la prueba sobreviniente es aquella que se obtiene con posterioridad a la oportunidad procesal donde pudo ser descubierta y solicitada la prueba, pero que por su importancia debe ser admitida y valoradas en aras de garantizar el derecho de defensa. Pues para el caso que nos ocupa es claro que las pruebas que se*

*anexan al presente memorial surgieron con posterioridad, esto es fueron hechos y gastos que se originaron por el innegable crecimiento de la menor MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, lo que trae consigo nuevas necesidades que deben ser cubiertas por sus padres y lo cual implica que se reflejen estos gastos en la economía del señor JOSE LUIS*

*Por lo anterior, solicito se tengan como pruebas de acuerdo con la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una de ellas las siguientes:*

*1. Vacunas que debieron colocarse a la menor desde el mes de mayo, septiembre de 2022 y que no los cubre ni el plan complementario ni la EPS y que generan claramente gastos para los padres, que deben ser cubiertos por ambos (se adjunta con los anexos constancias)*

*2. Tarros de leche que deben comprarse semanalmente ya que la menor MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, se alimenta aun con leche de formula. Aunado a ello la menor ya inicio alimentación complementaria*

*3. Mensualidades pagadas por 22 días año 2021 con jornada presencial en alternancia en el "JARDIN INFANTIL ABC LEARNIGN ACADEMY", por el valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000). Por concepto de estudios para el año 2021, de la menor MARIA JOSE SANCHEZ PANTOJA. En el grado maternal. (Se adjunta con los anexos).*

*4. Matricula año lectivo 2022 pagada en el "JARDIN INFANTIL ABC LEARNIGN ACADEMY", por el valor \$995.000, por concepto de estudios para el año 2022, de la menor MARIA JOSE. En el grado maternal. (Se adjunta con los anexos).*

*5. Mensualidad pagada (mes de marzo 2022) en el "JARDIN INFANTIL ABC LEARNIGN ACADEMY", por el valor de SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (600.000) por concepto de estudios para el mes de marzo 2022, de la menor MARIA JOSE sin alimentación. En el grado maternal. (Se adjunta con los anexos).*

*6. Mensualidades pagadas (9 en total) en el "JARDIN INFANTIL ABC LEARNIGN ACADEMY", por el valor SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$6.530.000), por concepto de estudios para el otro año 2022, de la menor MARIA JOSE y alimentación (almuerzo). En el grado maternal. (Se adjunta con los anexos).*

*7. Matricula año lectivo 2023 pagada en el "JARDIN INFANTIL ABC LEARNIGN ACADEMY", por el valor \$995.000, por concepto de estudios para el otro año 2023, de la menor MARIA JOSE. En el grado soñadores. (Se adjunta con los anexos).*

*8. Constancia del plan complementario de salud al cual está afiliado la menor MARIA JOSE con la EPS SURA.*

*9. Constancia emitida por la EPS SURAMERICANA, en el cual se ordena RADIOGRAFIA DE CADERA, toda vez que la menor le fue diagnosticada con displasia de cadera y ordenan férula de Miligram con de 45° de abducción y 90° de flexión. Por tal motivo, la menor tiene que estar en constante controles médicos para hacer seguimiento, lo cual implica pagar bonos para cada consulta. (se adjunta constancia en los anexos pág. 117,118 y 119). De igual manera se puede ver las atenciones por urgencias: > A los 4 meses estuvo hospitalizada por VSR virus sincitial respiratorio durante 4 días. > A los 9 meses presentó enfermedad de la tráquea y bronquios con incapacidad de 3 días. > A los 10 meses le diagnosticaron adenovirus y estuvo incapacitada por 10 días. > Al año*

*presentó una infección aguda de las vías respiratorias. ➤ Al año y un mes estuvo en urgencias por fiebre y le dieron incapacidad de 6 días. ➤ En junio de 2022 le autorizaron una radiografía de cadera y fue diagnosticada con displasia leve ordenando una férula de Milgram nocturno por tres meses. En la actualidad se está a la espera de la cita de control, para saber si se continúa o no con el procedimiento o si requiere cirugía de cadera. ➤ También ha sido remitida a controles con nutrición. ➤ Ha sido remitida con el Neumólogo para descartar una posible asma por la tos que ha presentado durante todo el año producto del VSR y adenovirus.*

*10. Así mismo, se anexan las facturas por concepto de los gatos sobrevivientes que se han generado y lo cuales no estaban previstos, por ende, no fueron expuestos en la demanda pero que es indispensable tenerse encuentra en el proceso de la referencia.*

*Ahora bien, es imperativo mencionar a su respetado Despacho las razones de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas relacionadas en este memorial. Pues bien, encontramos que estas pruebas son conducentes, toda vez que, son aptas para demostrar lo reiterado en varias ocasiones del proceso, esto es, permiten dar cuenta que con el nacimiento de la menor MARIA JOSE, se generaron nuevos gastos que se demuestran con las facturas y constancias que se adjuntan junto con este documento, emolumentos que también deben ser asumidos por el señor JOSE LUIS SANCHEZ, lo que trae consigo que las condiciones económicas del señor JOSE LUIS SANCHEZ varíen, pues en la actualidad tiene que asumir alimentos de su segunda hija menor. Así mismo, es pertinente porque estas facturas demuestran los nuevos gastos que se generan por el crecimiento de la menor MARIA JOSE, pues a medida que va creciendo sus necesidades van cambiando. Por último, son útiles para este proceso pues nuevamente estos gastos permiten demostrar que como consecuencia del nacimiento de la menor MARIA JOSE SANCHEZ surge entonces una nueva obligación alimentaria que el señor JOSE LUIS SANCHEZ debe asumir, hecho que es evidente a toda luz, así como es un hecho notorio que el nacimiento de un hijo trae consigo obligaciones de tipo económico en cabeza de sus padres, en el caso a tratar, son gastos que hacen que las condiciones económicas de mi representado cambien”.*

## **DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

En auto del 5 de abril de 2023, su señoría negó de plano la solicitud bajo el argumento que las etapas probatorias son preclusivas tal y como lo preceptúa el artículo 70 Ibidem concordante con el artículo 173 del CGP es claro en señalar que las oportunidades probatorias son en la demanda, su contestación, excepciones e incidentes.

## **MOTIVO DE LA IMPUGNACION**

La defensa considera que la decisión impugnada viola el derecho de contradicción, dado que el aporte de pruebas es indispensable para la comprobación de un hecho, así mismo, es cierto que existen unas

oportunidades para presentar los elementos probatorios al proceso, como la demanda, traslado de excepciones y para el demandado en la contestación de la demanda, no empecé, de manera **EXCEPCIONAL** se puede descubrir material probatorio con posterioridad, esos escenarios descritos por la Ley (Código General del Proceso ART 82.6, 370, 443-1, 96.4), obviamente deben estar justificados en la medida en que si las partes hubieran tenido conocimiento de su existencia las hubieran aportado en esas etapas procesales.

En el caso que concita la atención mi poderdante para la fecha de la presentación de la demanda no sufragaba esos gastos que se allegan en esta oportunidad precisamente porque son posteriores a la presentación de la misma. Adicionalmente, las necesidades de su menor infante han cambiado, situación que no se puede desconocer bajo ninguna óptica.

Por consiguiente, lo que se debe determinar al momento de tomar una decisión como la impugnada, es si la prueba sobreviviente cumple con los requisitos de conducencia (es decir que sea apta, idónea y permitida por la Ley para demostrar determinado hecho), pertinente (es decir que entre la prueba y el hecho a demostrar haya lógica) y que sea útil (que preste un servicio al proceso) De igual forma debe determinarse que se rija por los principios de veracidad y originalidad. Si se advierte que se cumple con estos requisitos, se proferirá un auto que ordene su práctica o permitir su aporte al proceso (LOPEZ F 2017. Código General del Proceso. Pruebas p 35).

En conclusión, su señoría, la defensa insiste en que las pruebas requeridas son de vital trascendencia para el debate probatorio y su ausencia puede perjudicar de manera grave el derecho de defensa o la integridad del proceso.

Por los anteriores argumentos, solicito que se revoque la decisión confutada y se disponga la práctica de las pruebas.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO VANEGAS VILLA**

**1.047.508.638 de Cartagena**

**Tarjeta Profesional No. 391264 del C.S. de la J.**